

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 149**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Legislación y Anticorrupción, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2019, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 91-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reformas y modificaciones a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES,**

.....QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, CON SU PERMISO. LA IMPORTANCIA DE ESTA REFORMA EN PRIMERA VUELTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ES QUE CON LA NUEVA PROPUESTA TENDREMOS PROPIETARIO Y SUPLENTE. SI BIEN ES CIERTO EN LA LEGISLATURA ANTERIOR CUANDO SE HIZO EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SE CONSIDERARON LAS NUEVE PROPUESTAS, PERO NUNCA SE CONSIDERÓ QUÉ PASARÍA SI ALGUNOS DE ELLOS RENUNCIABAN Y TAMPOCO SE CONSIDERÓ QUE HUBIERA UNA EQUIDAD EN LA PARIDAD DE GÉNERO, HOY EN LA PROPUESTA QUE SE ESTÁ AVALANDO EN PRIMERA VUELTA, ES QUE LOS NUEVOS INTEGRANTES QUE YA SE VAN A SUPLIR, QUE VA A SALIR LA CONVOCATORIA PARA SUSTITUIR A AQUELLOS QUE RENUNCIARON, VOLUNTARIAMENTE VENGAN Y SE SELECCIONEN PROPIETARIOS Y SUPLENTE PARA EN EL CASO DE QUE ELLOS RENUNCIEN POSTERIORMENTE, PUES EL SUPLENTE INMEDIATAMENTE TOME SU LUGAR, Y ASÍ MISMO SE PROCURARÁ LA PARIDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SELECCIONADOS PARA QUE EXISTAN ENTRE LOS DIFERENTES TIPOS DE SELECCIONES QUE SE HACEN, YA SEA POR LA SOCIEDAD CIVIL O POR LAS INSTITUCIONES PARA QUE HAYA UN BALANCE ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ES LA IMPORTANCIA DE ESTA REFORMA QUE SE ACABA DE APROBAR EN PRIMERA VUELTA Y QUE CREEMOS QUE DEBEMOS DE DARLE VELOCIDAD EN EL CORTO PLAZO PARA PODERLA APROBAR EN UNA SEGUNDA VUELTA, MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE”.....

Monterrey, Nuevo León, a 14 de mayo de 2019

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE la LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**Artículo Único.-** Se modifican las fracciones I, II, III, IV y se adiciona un último párrafo al artículo 16, se adiciona un artículo 16 Bis, se modifica el segundo párrafo del artículo 18, se modifica el segundo párrafo del artículo 24, y se modifica el primer párrafo del artículo 25, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

.....

- I. Convocará a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, para proponer candidatos que integren el Comité de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria y al procedimiento establecido en la Ley, tomándose en cuenta entre otros requisitos que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como también se procurará la paridad de género al seleccionar a los cinco miembros;
  
- II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y agrupaciones profesionales en el Estado especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior, así como también se procurará la paridad de género al seleccionar a los cuatro miembros;

III. La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan nueve propuestas de hasta tres candidatos cada una que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y contenidos en la convocatoria, procurando la paridad de género al interior de cada una de las nueve propuestas, así como en lo general; hecho lo anterior, remitirá la lista de las propuestas a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado;

.....  
.....  
.....  
.....

IV. El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de propuestas de hasta tres candidatos referida en el inciso anterior, someterá cada una de ellas a votación de manera individual, con la finalidad de seleccionar de cada una a un integrante titular que conformará el Comité de Selección así como su respectivo suplente, ambos requerirán para su nombramiento el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. Los ciudadanos que resulten electos como suplentes desempeñarán el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar;

V. ....  
.....  
.....  
.....

En la integración final de los nueve miembros del Comité de Selección, se procurará la paridad de género.

**Artículo 16 Bis.** - En caso de que se generen vacantes imprevistas en el Comité de Selección, por la falta de más de 2 titulares y sus respectivos suplentes, se efectuará el proceso de selección de los nuevos integrantes quienes ocuparán el cargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar, lo cual deberá efectuarse en un plazo que no podrá exceder el límite de noventa días, lo anterior de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 16 de la presente Ley.

**Artículo 18.** Para ser designado integrante del Comité de Selección se deberán reunir los siguientes requisitos.

I. a X .....

Una vez conformado el Comité de Selección este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a su Presidente y Secretario. Al realizar cambios en la Presidencia del Comité de Selección, se procurará la alternancia de género. El Comité de Selección sesionará al menos cada seis meses, teniendo la oportunidad de convocar de manera extraordinaria las veces que sea necesario, siempre y cuando así lo requiera y apruebe la mayoría de sus integrantes.

.....

.....

**Artículo 24.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. ....

II. ....

a) a f) .....

En la integración del Comité de Participación Ciudadana se procurará la paridad de género. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar, procurándose la paridad de género en el proceso de selección del nuevo integrante.

.....  
.....  
.....

**Artículo 25.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que conforman el Comité Coordinador, se rotarán anualmente la presidencia atendiendo lo señalado en el artículo 11 de esta Ley y la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana. En la rotación de la presidencia se procurará la alternancia de género.

.....

## TRANSITORIO

**Único.**– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO